

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIRECCIÓN NACIONAL

EXENTA

12 8 MAR 1999

340

DETERMINA ESPECIES EXÓTICAS QUE PUEDEN
PERTURBAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO
AMBIENTAL.

26 MAR 1999

SANTIAGO,

N° 863 / VISTO: Lo informado por el Departamento de Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la Ley N° 19.473, sobre Caza; en el DFL N° 294, de 1960; el Decreto de Agricultura N° 5, de 1998; la Ley N° 18.755; el Decreto de Relaciones Exteriores N° 1.963, de 1995, que promulgó el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y el artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.473 es necesario determinar las especies exóticas de la fauna silvestre que pueden perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental.

RESUELVO:

PRIMERO: Declárase que las siguientes especies pueden perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental del país:

ANFIBIOS EXÓTICOS

Todas las especies

AVES

Cotorra Argentina

Myopsitta monachus

Loro Tricahue Argentino

Cyanoliseus patagonus patagonus

C. patagonus andinus

Pato mallard

Anas platyrhynchos

Perdices

Alectoris spp.

Perdices

Perdix spp.

Varilleros o Triles

Agelaius spp.

MAMÍFEROS

Liebres

Lepus spp.

Ardillas

Familia *Sciuridae* spp.

Rata Almizclera

Ondatra zibethicus

Castor

Castor canadensis

Gerbos

Gerbillus spp.



Carnívoros exóticos

CARNIVORA spp. (excepto animales de exhibiciones itinerantes o circos)

Jabalí

Sus scropha

Ciervos exóticos

Familia *Cervidae*

SEGUNDO: Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, aquéllos especímenes que vengan infertilizados mediante métodos permanentes, situación que deberá ser comprobada por el importador mediante algún documento oficial del país de origen.

Anótese y publíquese.



Oscar Letelier Moreira
OSCAR LETELIER MOREIRA
DIRECTOR NACIONAL (S)